



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. SOLICITUD DE COMISIÓN PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 54001400300420220039200
DTE. LUZ MARINA PIEDRAHÍTA TORO Y HERIBERTO RAMIREZ
DDO. ANTONIO JOSE OSORIO ROJAS

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la solicitud de apelación de la diligencia de entrega allegada el 06 de octubre de 2022, por la señora, LUZ MARINA PIEDRAHÍTA TORO, de la misma manera, la petición del 03 de noviembre de 2022 allegada por la prenombrada, en donde reitera la apelación para establecer demanda contra Marco Tulio Aguirre responsable de arenorte, incumplimiento de la entrega del local ubicado en la calle 3 No. 6-26 del barrio el Escobal, solicitud que fue reiterada el 07 de noviembre de 2022, alegando daños y perjuicios ocasionados en el predio indicado.

Finalmente por vía de derecho de petición el 15 de noviembre de 2022 y el 15 de enero de 2023, la interesada, señora LUZ MARINA PIEDRAHITA TORO, requiere reiniciar proceso de restitución y además continuar con la entrega real y efectiva del inmueble.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda es preciso aclarar que nos encontramos en presencia de una solicitud de comisión para restitución de inmueble de LUZ MARINA PIEDRAHITA TOTO Y HERIBERTO RAMÍREZ contra ANTONIO JOSE OSORIO ROJAS, remitida por la MECUC Policía Nacional, a efectos de comisionar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 6-26 del barrio Escobal de Cúcuta, petición que fue atendida por el Juzgado mediante auto del 13 de junio de 2022, en donde se comisionó a la Inspección Municipal de Policía (reparto) a fin de que efectuara la diligencia de entrega.

El 05 de octubre de 2022, la Inspectora Quinta Urbana de Policía Dr. Ingrid Ortiz Carrillo, hizo entrega del bien inmueble a la señora, LUZ MARINA PIEDRAHITA, quién manifestó que lo recibía de conformidad y en el estado en que se encontraba.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no estamos en presencia de un proceso de restitución como tal, sino que simplemente se tramitó una solicitud de comisión para restitución del inmueble ubicado en la calle 3 No. 6-26 del barrio Escobal de Cúcuta, diligencia que se verificó el 05 de octubre de 2022, luego entonces, no cabe recurso alguno contra tal diligencia de entrega, pues itero, estamos frente a una simple solicitud de comisión para restituir un inmueble, por lo que se rechazará de plano el recurso de apelación por ser totalmente inviable.

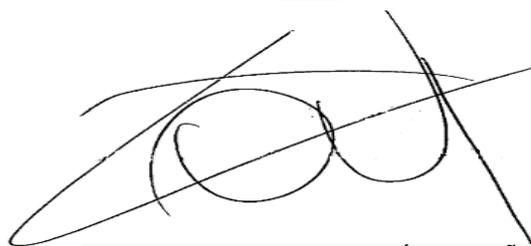
En lo que respecta a los derechos de petición invocados y allegados el 15 de noviembre de 2022 y del 15 de enero de 2023, respectivamente, en el sentido de reiniciar el proceso de restitución y continuar con la entrega real y efectiva del inmueble, ello es viable, por cuanto, la entrega del mismo ya se verificó el 05 de octubre de 2022, por parte de la Inspectora Quinta Urbana de Policía a la señora, LUZ MARINA PIEDRAHITA TORO, quien recibió de conformidad.

Remítasele el presente proveído a la señora, LUZ MARINA PIEDRAHITA TORO y al señor HERIBERTO RAMÍREZ al correo electrónico: luzmar1000@yahoo.com para efectos de responderle de fondo los derechos de petición presentados el 15 de noviembre de 2022 y 15 de enero de 2023.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.